

CIRCULAR
CIR – DPDI – UDI 0005/2016

A: DIRECTORES Y JEFES DE UNIDAD DE LA ANH

DE: Ing. Rodrigo Alejandro Encinas Losantos
**DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y
DESARROLLO INSTITUCIONAL**

REF.: Difusión de la RA-ANH-DJ N° 0034/2016 – “Código de Ética
de la ANH”

FECHA: La Paz, 2 de febrero de 2016

Directores y Jefes de Unidad:

Adjunto a la presente, se remite para conocimiento suyo y de todo el personal bajo su dependencia, así como para su aplicación dentro del ámbito de competencia, una copia de la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0034/2016, de 27 de enero de 2016, que aprueba el “Código de Ética de la ANH”.

Adicionalmente, se les comunica que la Resolución Administrativa y el Código de Ética, se encuentran disponibles en la carpeta pública “Normativa _ANH (\172.17.20.5)”.

Por otra parte, como constancia de la difusión de la Circular a todos los servidores públicos y consultores individuales de línea de la Dirección y/o Unidad a su cargo, se le solicita resguardar la misma con las rúbricas del personal, adjuntas a la copia de la Resolución, para efectos posteriores de respaldo ante las Auditorías del Sistema de Gestión de la Calidad.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente,



RAEL/mvm
/CC. Archivo
/Adj. Lo citado



Ing. Rodrigo Alejandro Encinas Losantos
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

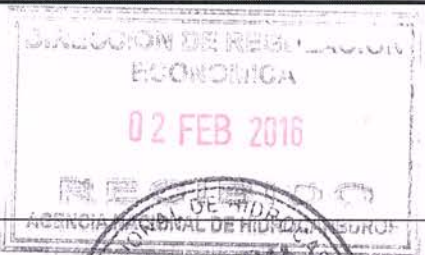


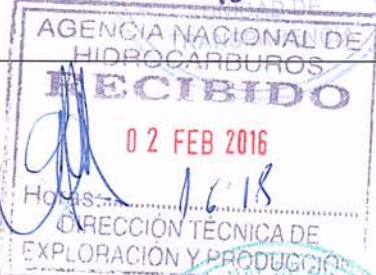


- "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ANH"

Difusión y entrega en físico de RA - ANH - DJ N° 0034/2016, de 27 de enero de 2016

N°	DIRECCIÓN/UNIDAD	SIGLA	CODIGO DE BARRAS	FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN
1	DIRECCIÓN EJECUTIVA	DE	1650001	
2	UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL	UCI	1650002	
3	DIRECCIÓN DE INTERDICCION DE HIDROCARBUROS	DOIH	1650003	
4	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	DTIC	1650004	
5	DIRECCIÓN JURÍDICA	DJ	1650005	
6	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	DAF	1650006	

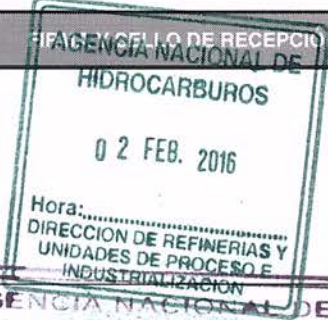
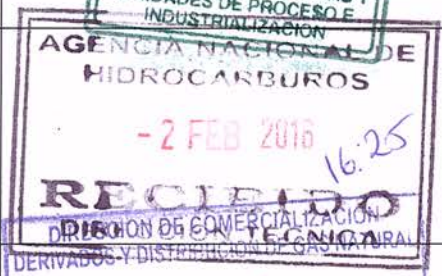

- "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ANH"

Difusión y entrega en físico de RA - ANH - DJ N° 0034/2016, de 27 de enero de 2016

N°	DIRECCIÓN/UNIDAD	SIGLA	CODIGO DE BARRAS	FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN
7	DIRECCIÓN DE REGULACIÓN ECONÓMICA	DRE	1650007	
8	UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	UAI	1650008	
9	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	UT	1650009	
10	DIRECCIÓN TÉCNICA DE EXPLORACION Y PRODUCCION	DTEP	1650010	
11	DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DISTRITAL	DCOD	1650011	
12	DIRECCION DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL	DCD	1650012	

- "CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ANH"

Difusión y entrega en físico de RA - ANH - DJ N° 0034/2016, de 27 de enero de 2016

N°	DIRECCIÓN/UNIDAD	SIGLA	CODIGO DE BARRAS	
13	DIRECCIÓN DE REFINACIÓN E INDUSTRIALIZACION	DRI	1650013	
14	DIRECCIÓN TECNICA DE TRANSPORTES Y COMERCIALIZACION	DTTC	1650014	
15	DISTRITAL LA PAZ	DLP	1650015	





Código: DAF/URH-M01

CÓDIGO DE ÉTICA

Aprobado mediante Resolución Administrativa
RA-ANH-DJ N° 0034/2016, de 27/01/2016





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(DAF)

	<h1>CÓDIGO DE ÉTICA</h1>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

Índice

CAPITULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. (Objeto).....	4
Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)	4
Artículo 3. (Marco Normativo)	4
Artículo 4. (Previsión)	5
Artículo 5. (Definiciones).....	5
Artículo 6. (Deber de Conocimiento)	6
Artículo 7. (Deber de Suscripción de Compromisos)	6
Artículo 8. (Fomento de la Cultura Ética)	6
Artículo 9. (Licitud).....	6
Artículo 10. (Incentivos)	6
CAPITULO II	7
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS	7
Artículo 11. (Principios Éticos).....	7
Artículo 12. (Otros Principios).....	8
Artículo 13. (Valores Éticos).....	9
CAPITULO III	11
DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	11
Artículo 14. (Autoridad).....	11
Artículo 15. (Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad)	11
CAPITULO IV	12
DEL CONFLICTO DE INTERESES	12
Artículo 16. (Definición).....	12
Artículo 17. (Deber de Abstención).....	12
Artículo 18. (Obligación de Comunicación)	13
Artículo 19. (Situaciones que Generan Conflicto de Intereses)	13
Artículo 20. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones)	13
Artículo 21. (Excepciones).....	13
Artículo 22. (Comunicación a la Autoridad)	14
Artículo 23. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales).....	14
Artículo 24. (Actividades Políticas y Religiosas)	14



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

Artículo 25. (Actividades Externas) 15

Artículo 26. (Otras Actividades) 15

CAPITULO V 15

INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA 15

Artículo 27. (Instancia de Promoción de la Ética Pública) 15

Artículo 28. (Funciones) 15

CAPITULO VI 16

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIONES 16

AL CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL 16

Artículo 29. (Conocimiento y atención de las denuncias) 16

Artículo 30. (Responsabilidad de denunciar las faltas a la Ética) 16

Artículo 31. (Admisión de la Denuncia) 16



Artículo 32. (Informe a la MAE) 16

Artículo 33. (Sanciones a la vulneración Establecidas en la Ley 1178) 17

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 17

DISPOSICIONES FINALES 17



	CÓDIGO DE ÉTICA		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los principios y valores éticos que los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), que deben reconocer, respetar y hacer respetar en la prestación de nuestros servicios.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación)



- I. El Código de Ética se aplica a todos los Servidores Públicos (independientemente de su jerarquía o tipo de relación laboral, sean electos, designados, de libre nombramiento, funcionarios de carrera e interinos) a toda persona que preste servicios en relación de dependencia con la ANH, cualquiera sea su fuente de remuneración.
- II. En el caso del Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, se establecerá de manera expresa en los contratos administrativos la sujeción a lo dispuesto en el presente Código.

Artículo 3. (Marco Normativo)

El presente Código de Ética, se encuentra enmarcado en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104, de 21 de junio de 2000, modificatoria a la Ley N° 2027.
- e) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- f) Ley N° 45, de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- g) Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública.
- h) Decreto Supremo N° 25749, de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027.
- i) Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- j) Decreto Supremo N° 29820, de 26 de noviembre de 2008, Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A.
- k) Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- l) Decreto Supremo N° 0214, de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Resolución Bi-Ministerial 001/2012, de 22 de agosto de 2012, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, y el Ministerio de Transparencia Institucional y



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

- Lucha Contra la Corrupción, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las y los Servidores Públicos.
- n) Resolución Ministerial N° 722/2012, de 20 de septiembre de 2012, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional.
 - o) Resolución Administrativa ANH N° 996/2011 de 20 de julio de 2011, Reglamento Interno de Personal.



Artículo 4. (Previsión)

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o referencias en la interpretación del presente Código, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en las disposiciones legales y normativas pertinentes.

Artículo 5. (Definiciones)

- a) **Director Ejecutivo**, es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para la toma de decisiones de la ANH, como representante legal de la Entidad.
- b) **Servidora y Servidor Público**, Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento, según lo establecido en el Art. 233 de la Constitución Política del Estado.
- c) **Consultor Individual de Línea**, es la persona contratada para prestar servicios y realizar actividades o trabajos recurrentes, que deben ser desarrollados con dedicación exclusiva en la entidad contratante, de acuerdo con los términos de referencia y las condiciones establecidas en el contrato, en conformidad al Art. 5 inciso qq) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios
- d) **Código de Ética**, es el documento que reúne principios y valores éticos, que regulan la conducta de los Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, en el desarrollo de sus funciones y que deben ir en beneficio del Estado y de la comunidad.
- e) **Ética Pública**, de conformidad a lo establecido en la Política Nacional de Transparencia, es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- f) **Personal Eventual**, es la persona que mediante invitación directa o convocatoria pública se incorpora a la ANH a través de relación contractual de acuerdo a la normativa vigente, desempeñando funciones con carácter temporal.
- g) **Principios Éticos**, se entiende la manera de ser y actuar de acuerdo con las exigencias de los valores éticos. Los principios éticos, deben ser objetivos universales, positivos y didácticos para su constante formulación y permanente cumplimiento.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

- h) **Valor ético**, se entiende como una cualidad o característica humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes.

Artículo 6. (Deber de Conocimiento)

- I. Todas las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea que desempeñen funciones en la ANH, están en la obligación de conocer el presente Código, sus principios y valores, así como la finalidad en la promoción de un servicio público, enmarcado en la ética.
- II. La Unidad de Transparencia de la ANH promoverá la información relativa al Código de Ética, debiendo proporcionar una copia del mismo, a las Servidoras o Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea antes de su posesión y realizar la explicación correspondiente en el periodo de inducción.
- III. Tratándose de Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea que se encuentren en funciones, la Unidad de Transparencia organizará eventos con el propósito de darles a conocer, oficialmente el contenido y los alcances del Código de Ética.

Artículo 7. (Deber de Suscripción de Compromisos)

- I. Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH al momento de tomar posesión o asumir el puesto, deberá suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código bajo responsabilidad por la función pública.
- II. El compromiso suscrito deberá formar parte de la Carpeta Personal.

Artículo 8. (Fomento de la Cultura Ética)

Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, en conocimiento del presente Código, deben fomentar una cultura ética basada en el respeto, el cumplimiento, la transparencia y el control de sus disposiciones.



Artículo 9. (Licitud)

Se presume que todas las actividades que desarrollan las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, se realizan dentro del marco legal de la Constitución, leyes y reglamentos, mientras no se demuestre lo contrario.

Artículo 10. (Incentivos)

- I. El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código podrá generar el reconocimiento a través de incentivos por parte de la ANH, de acuerdo a los instrumentos destinados para tal efecto y en concordancia con la normativa vigente.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

- II. La Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, publicará periódicamente cuadros de honor donde figurarán las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según prioridades como valores que representen mayor importancia dentro de actividades que realiza la ANH.
- III. A los efectos del presente Código las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea que durante el último año de servicio hayan presentado una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el mismo, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos y condecoraciones que serán otorgadas en fechas y ocasiones significativas.



CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

Artículo 11. (Principios Éticos)

Los principios éticos son aquellos ideales, razones fundamentales, imperativos morales, o pautas de conducta universales que rigen los actos de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH de acuerdo al siguiente:

- a) **Ama Qhilla (No seas flojo).**- Deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, cumpliendo con su trabajo, sin desperdiciar el tiempo asignado y no justificar improductivamente las horas de trabajo.
- b) **Ama Llulla (No seas mentiroso).**- Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra - laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas ladrón).**- Son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del estado plurinacional que se encuentra a su cargo, por lo tanto no pueden disponer ilegalmente de los mismos, ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Ama Llunkú (No seas servil).**- Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, responden únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal o de clase.
- e) **Legitimidad.**- Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- f) **Legalidad.**- Los actos de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- g) **Imparcialidad.**- Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales con justicia y sin miramientos.
- h) **Publicidad.**- Los actos de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea y de la Administración Pública no pueden estar al



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.



- i) **Compromiso e Interés Social.**- Todo acto de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
 - j) **Ética.**- Compromiso efectivo de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
 - k) **Transparencia.**- Desempeño visible y abierta a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la Rendición Pública de Cuentas realizada ante el Control Social.
 - l) **Igualdad.**- Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación.
 - m) **Competencia.**- Ejercicio de las funciones públicas con actitud, idoneidad, ética y capacidad técnica.
 - n) **Eficiencia.**- Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
 - o) **Calidad.**- Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.
 - p) **Calidez.**- Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a La ANH en particular.
 - q) **Honestidad.**- Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
 - r) **Responsabilidad.**- Ejercicio de las funciones con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en desempeño de las mismas.
- Resultados.**- Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.



Artículo 12. (Otros Principios)

- a) **Inclusión Social y Justicia Social.**- Deben permitir el acceso en la igualdad de oportunidades a la función pública para que los sujetos individuales o colectivos sean y se sientan parte del interés colectivo. Supone el reconocimiento de que los ciudadanos del área urbana y rural, sin distinción de ninguna naturaleza, accedan directa y democráticamente a la administración y manejo del aparato estatal, asumiendo para ello decisiones políticas, económicas, culturales y sociales.
- b) **Complementariedad.**- Sin la colaboración del otro no se puede progresar. El ser humano debe respetar la naturaleza igual que a sus congéneres. El servicio público no existiría si no existiese el pueblo al cual nos debemos.
- c) **Lealtad.**- Es asumir el compromiso de fidelidad, actuando siempre en bien de la Institución.
- d) **Dignidad.**- Es el respeto a sí mismo y a los demás compañeros de trabajo en el trato, sin ningún tipo de acciones que menoscaben su honorabilidad o su dignidad y del mismo modo en el trato a la población en general.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

e) **Integridad.-** Es una virtud que supone un comportamiento recto, honrado, probo, leal e intachable, en todo momento.

Artículo 13. (Valores Éticos)

- I. Son aquellos valores éticos que son apreciados, se repiten y comparten entre las personas, los cuales orientan el juicio sobre lo que está bien y lo que es correcto.
- II. Los valores éticos que adopta la ANH, las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea para el desempeño de sus funciones a favor de la colectividad son:

a) Verdad:

- ✓ Nuestros actos se rigen en el marco de la verdad, ya sea dentro de la ANH como fuera de ella.
- ✓ Utilizamos la verdad como instrumento permanente de trabajo y se constituye en la garantía de transparencia Institucional
- ✓ Aplicamos el “ama llulla” para corregir a nuestros compañeros o a la persona que no está en la verdad.
- ✓ Sabemos que la verdad, no está, necesariamente de parte de quien grite más.
- ✓ Estamos en conformidad con lo que decimos, sentimos y pensamos.
- ✓ Conocemos la verdad no solo por la razón, sino por el corazón.
- ✓ Mantenemos un compromiso permanente con la verdad.


b) Justicia:

- ✓ Mantenemos un compromiso permanente con la verdad.
- ✓ Pensamos que la justicia nace de mantener la armonía entre nosotros en particular y la sociedad en general.
- ✓ Aceptamos las diferencias entre hombres y mujeres, y la aceptación también de derechos, buscamos el ideal de un equilibrio en el que ninguno de ambos sexos se beneficie de manera injusta en perjuicio del otro.
- ✓ La equidad de género significa para nosotros que mujeres y hombres, independientemente de sus diferencias biológicas, tienen derecho a acceder con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de nuestra sociedad, así como a la forma de decisiones en los ámbitos de la vida, social, económica, política, cultural y familiar.

c) Honestidad:

- ✓ Ofrecemos lo que podemos cumplir y nos esmeramos en lograrlo.
- ✓ Actuamos con exactitud y puntualidad.
- ✓ No dejamos los resultados al azar.
- ✓ Aplicamos el “ama suwa” y honramos y defendemos la propiedad de los demás.
- ✓ Nos comportamos con integridad de manera coherente.
- ✓ Somos auténticos en lo que hacemos.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

- ✓ Tenemos una sola cara.
- ✓ Oramos con un sentido consciente de la justicia.
- ✓ Respetamos la verdad.
- ✓ No nos aprovechamos de la inocencia o la ignorancia de los demás.

d) Integridad:

- ✓ En nuestra capacidad para hacer y cumplir compromisos con nosotros mismos.
- ✓ Es actuar con honradez y rectitud en nuestra conducta.
- ✓ Nos manejamos de manera coherente con los valores personales y compartimos con los que nos rodean y la comunidad en general.

e) Respeto:

- ✓ Reconocemos y aceptamos a todas las personas, por su valor individual.
- ✓ Comprendemos y aceptamos que existen distintas creencias diferentes a las nuestras.
- ✓ Valoramos y consideramos a los demás y sus opiniones.
- ✓ Cuando actuamos tenemos consideración y diferencia con los sentimientos de los demás.
- ✓ Apreciamos a quienes nos rodean y procuramos tratarlos con calidez.
- ✓ Nos esforzamos por comprender, poniéndonos en la situación ajena, sus puntos de vista y situaciones particulares.
- ✓ Tratamos a las personas con dignidad.
- ✓ Nuestros derechos terminan donde afectan los derechos de los demás.

f) Solidaridad:

- ✓ Nos comprometemos y compartimos la situación de aquel con quien me hago solidario.
- ✓ Brindamos apoyo al necesitado, sin ver su condición o creencia.
- ✓ Comprendemos que para que haya solidaridad se requieren dos personas o comunidades.
- ✓ Supone ayudar sin recibir nada a cambio, aunque nadie se entere, sin esperar reciprocidad.

g) Tolerancia:

- ✓ Aceptamos con respeto las opiniones contrarias a las nuestras.
- ✓ No descalificamos a las personas que tienen puntos de vista que no compartimos.
- ✓ Las aceptamos con respeto genuino por el individuo, aunque no nos entendamos.
- ✓ Tolerancia no es hacer concesiones, tampoco es indiferencia. Supone conocer y aceptar al otro.
- ✓ Elegimos ser tolerantes por convicción, lo que implica voluntad y madurez.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

h) Superación:

- ✓ Tenemos el compromiso de mejorar cada día lo que hacemos buscando mejorar la calidad y eficiencia de nuestros resultados.
- ✓ Es nuestra capacidad y deseo de vencer obstáculos o dificultades. Eso nos motiva. Los retos nos inspiran.
- ✓ Nos sentimos realizados como personas con el esfuerzo asumido de manera consciente, porque en ello vemos nuestro potencial.
- ✓ No hacemos las cosas “más o menos” o por “cumplir”.
- ✓ Recordamos al compañero el “ama qhella” y le inspiramos a que se esfuerce y se supere cada día más.
- ✓ Creemos en el poder que se obtiene de la disciplina y perseverancia.
- ✓ Desarrollamos nuestras actividades con idoneidad, es decir recurrimos a todas nuestras capacidades y condiciones necesarias para cumplir con los objetivos.
- ✓ No dejamos pasar las oportunidades de mejorar.

i) Comunicación

- ✓ Nos esforzamos más en escuchar lo que tratan de decirnos. Si no entendemos, preguntamos.
- ✓ Buscamos verificar que no estamos explicando correctamente. No damos nada por obvio. No suponemos.
- ✓ Evitamos etiquetar a nuestros interlocutores o sus mensajes. Evitamos los prejuicios
- ✓ No consentimos chismes ni rumores.
- ✓ Si no nos llega la información la buscamos.
- ✓ No nos callamos cuando tenemos algo que decir.

CAPITULO III DEL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

Artículo 14. (Autoridad)

- I. La autoridad es la atribución que la Ley y sus reglamentos confieren a cada servidor público de la ANH para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico le otorga la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y en general administrar los recursos del Estado Plurinacional.
- II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

Artículo 15. (Normas de Conducta para el Ejercicio de la Autoridad)

- I. Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad:

a) Afrontando con serenidad los contratiempos.

	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los principios y valores establecidos en el presente Código de Ética.
 - c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
 - d) Preservando y precautelando la imagen institucional en sus actos y conducta, en la entidad y fuera de ella.
 - e) Tomando decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
 - f) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro de lo razonablemente posible.
 - g) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportunos.
 - h) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
 - i) Brindando atención a cualquier persona con cortesía imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
 - j) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
 - k) Defendiendo los intereses del Estado y de la Entidad, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
 - l) Adoptando las medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- II. Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH se encuentran obligados a dar cumplimiento estricto a otros principios y valores relacionados con las funciones que desempeñan, previstos en las distintas disposiciones normativas vigentes.



CAPITULO IV DEL CONFLICTO DE INTERESES



Artículo 16. (Definición)

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particular, directo o indirecto, de alguno de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen a ella, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 17. (Deber de Abstención)

- I. Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>	
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016

- II. En ese sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o convertirse en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

Artículo 18. (Obligación de Comunicación)

Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a su inmediato superior, a la Unidad de Transparencia, y Unidad de Recursos Humanos, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19. (Situaciones que Generan Conflicto de Intereses)

Dentro del ámbito de la ANH de manera enunciativa y no limitativa, existiría conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Nombramiento en la función pública a personas con las cuales se tengan parentesco hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad y segundo (2) de afinidad, conforme lo dispuesto en el artículo 263, parágrafo III de la Constitución Política del Estado.
- b) Ejercicio de funciones en la misma entidad por parte de las servidoras y servidores públicos de carrera cuando exista una vinculación matrimonial, unión libre, de derecho o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, parágrafo II de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.
- c) Participación en procesos de contratación y/o contratación bienes y servicios de personas que tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad o el derivado de vínculos de adopción, así como vínculo matrimonial, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 41 (Causales de Excusa) del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- d) Aceptación de regalos, beneficios, gratificaciones de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.





Artículo 20. (Regalos, Beneficios y Gratificaciones)

La ANH entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

Artículo 21. (Excepciones)

Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

- a) Cuando se traten de obsequios, regalos o reconocimientos protocolares de gobiernos u organismos internacionales, en las condiciones que la ley o la costumbre oficial lo admitan.
- b) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando se trate de incentivos o bonificaciones establecidas por disposición o normativa expresa.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) Cuando implique una acción solidaria.

Artículo 22. (Comunicación a la Autoridad)

Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH que reciban algún tipo de regalo, beneficio y gratificación deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva y Unidad de Transparencia.

Artículo 23. (Intereses Económicos y Relaciones Comerciales)

- I. En la ANH se generan conflictos de intereses económicos cuando las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, familiares o personas afines son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la Entidad.
- II. Todas las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea deberá presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones o recomendaciones en una o más de las siguientes situaciones:



- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a estas, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Adquisición o alquiler de bienes.
- c) Contratación de servicios.
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- e) Preparación de remates.

Artículo 24. (Actividades Políticas y Religiosas)

Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH en el desarrollo de sus funciones deberán:

- a) Abstenerse de cumplir funciones con intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión para optar o permanecer en un determinado cargo público.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

- d) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos o religiosos de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- e) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa en la ANH.

Artículo 25. (Actividades Externas)

Las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, deberán abstenerse de participar en empleos o actividades adicionales a la función pública que:

- a) Tengan relación directa con la función que desempeñan.
- b) Creen conflicto de intereses.
- c) Estén prohibidas por disposiciones legales, leyes profesionales y códigos de ética.
- d) Requieran su participación en horarios de trabajo excepto las actividades relacionadas con la docencia o aquellas establecidas en el Reglamento Interno de Personal.

Artículo 26. (Otras Actividades)

En la ANH las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a estas, que no generen conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPITULO V INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA PÚBLICA

Artículo 27. (Instancia de Promoción de la Ética Pública)



La Unidad de Transparencia de la ANH, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29894 tiene entre sus atribuciones, llevar adelante la promoción permanente de la ética del servidor público, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones.

Artículo 28. (Funciones)

La Unidad de Transparencia desarrollará las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, en temas relativos a la Ética conforme lo consignado en el Plan Anual de Capacitación Productiva (PACP).
- b) Apoyo en el proceso de inducción de nuevos Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas a la ética pública.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

- e) Recepción de denuncias tanto de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH, como de personas ajenas a la entidad y remisión a las instancias legales correspondientes, por contravenciones al presente Código de Ética.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Coordinación e intercambio de información y experiencias con otras Unidades de Transparencia Institucionales.
- h) Publicación periódica de principios y valores del Código de Ética Institucional.

CAPITULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIONES AL CODIGO DE ETICA INSTITUCIONAL

Artículo 29. (Conocimiento y atención de las denuncias)

La Autoridad Sumariante tomará conocimiento y atenderá denuncias por contravención al presente Código de Ética, pudiendo ser estas verbales o escritas.

Artículo 30. (Responsabilidad de denunciar las faltas a la Ética)

Todas las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea, tienen la responsabilidad y obligación de denunciar de forma escrita o verbal cualquier vulneración al Código de Ética de forma directa ante la Autoridad Sumariante de la ANH, pudiendo ser anónima, con reserva de nombre o identificar al denunciante.



Artículo 31. (Admisión de la Denuncia)

Cuando la denuncia fuera presentada de forma directa ante la Autoridad Sumariante de la ANH, la misma realizará una evaluación a objeto de determinar si el hecho denunciado constituye una posible contravención al presente Código de Ética, caso contrario rechazará la misma previa emisión de un informe fundamentado, recomendando el archivo.

Artículo 32. (Informe a la MAE)

El resultado del tratamiento de las denuncias por faltas éticas, en contra de las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea de la ANH serán elevados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con la fundamentación respectiva, en un plazo no mayor a dos días hábiles a efectos de que dicha autoridad la derive a la Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, y se consigne en el expediente de la Servidora y Servidor Público, Personal Eventual y Consultor Individual de Línea.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

Artículo 33. (Sanciones a la vulneración Establecidas en la Ley 1178)

En caso de evidenciarse una conducta antiética y se establecen indicios de Responsabilidad por la Función Pública, el caso será procesado según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos N° 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Única.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, la Unidad de Recursos Humanos, deberá asumir las medidas necesarias para que las Servidoras y Servidores Públicos, Personal Eventual y Consultores Individuales de Línea que se encuentren desempeñando funciones al momento de ponerse en vigencia el presente Código, suscriban un acta de compromiso de cumplimiento del Código de Ética, en un plazo máximo de 30 días hábiles, computables a partir de su publicación. Todas las actas suscritas, deberán incorporarse al file personal de cada uno de ellos.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.-

El presente Código de Ética entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Director Ejecutivo de la ANH mediante Resolución Administrativa previa compatibilización por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.



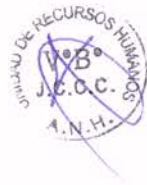
Disposición Final Segunda.-

La difusión del Código será realizado por la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional (DPDI) a través de la Unidad de Desarrollo Institucional (UDI) en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad de Transparencia.





Disposición Final Tercera.-

La implementación del Código será efectuado por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos en coordinación con la Unidad de Transparencia.



Disposición Final Cuarta.-

- I. El Código deberá ser revisado, actualizado cuando se produzcan cambios o ajustes en el marco normativo o cuando por razones internas y/o del entorno se justifique realizar modificaciones, y en aplicación al principio de la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de la ANH.



	<h2>CÓDIGO DE ÉTICA</h2>		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

- II. La Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, realizará el ajuste actualización del Código cuando se produzcan los cambios señalados. Cualquier modificación, enmienda, adecuación y/o revisión será puesta a conocimiento del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, quienes producto del análisis comunicaran la necesidad o no de una nueva compatibilización.

Disposición Final Quinta.-

En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética, éstas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil, a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.



	CÓDIGO DE ÉTICA		
Código: DAF/URH-M01	Versión: 0	Aprobado: R.A. ANH N° DJ 0034/2016, de 27/01/2016	

SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ANH

Yo, _____ como servidor público en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mi condición de _____, suscribo el presente compromiso de cumplimiento del Código de Ética de la ANH, el mismo que regirá mis actos y en mi relación entre los servidores públicos de la ANH, así como en mi relación con los ciudadanos y usuarios de los servicios que ofrece la misma.

En conformidad, suscribo al pie del presente documento.

La Paz, de de 201

Firma del servidor público



c.c Archivo personal/RRHH